

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-07-262

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 18 de julio de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”*
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...).*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que**, el artículo 24 literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...).”*

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la recomendación de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2024-092**, acordada en sesión del viernes 05 de julio de 2024, contenida en el anexo (07 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0034-O**, del 12 de julio de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:



C-Doc-2024-092.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y DE PLAZO VENCIDO EN CONTRA DEL SR. FAUSTO GUILLERMO NACIPUCHA PALLAZHCO GARANTE DEL BECARIO GUILLERMO DAVID NACIPUCHA QUINTERO, BECARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS, FCSH.

Considerando el oficio No. **ESPOL-FCSH-OFC-0260-2024** con fecha 07 de junio de 2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, remiten la resolución del 28 de mayo de presente año donde solicitan la declaración de incumplimiento y de plazo vencido en contra del Sr. Fausto Guillermo Nacipucha Pallazhco con C.I. 0904944931, garante del becario Guillermo David Nacipucha Quintero.

I. Antecedentes:

El M.Sc. Guillermo David Nacipucha Quintero, es becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH).

El M.Sc. Nacipucha firmó un contrato de financiamiento de beca para estudios doctorales con fecha 12 de diciembre de 2017. **(Anexo 1)**

El M.Sc. Nacipucha firmó un contrato modificatorio de financiamiento de beca para estudios doctorales con fecha de 17 de agosto de 2021. **(Anexo 2)**

El M.Sc. Nacipucha firmó un contrato modificatorio de financiamiento de beca para estudios doctorales con fecha de 12 de diciembre de 2022. **(Anexo 3)**

El Consejo Politécnico con RESOLUCIÓN Nro. 23-11-543, de fecha 09 de noviembre de 2023, resolvió lo siguiente: **(Anexo 4)**

RATIFICAR la terminación unilateral del Contrato de financiamiento de beca para estudios doctorales en la Universidad Dublin Institute of Technology, en Irlanda, celebrado el 16 de octubre de 2017, otorgada a favor de GUILLERMO DAVID NACIPUCHA QUINTERO, M.Sc., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. FCSH, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.a del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional, con Código: REG-ACA-VR4044.

APROBAR la declaratoria de incumplimiento y de plazo vencido de la obligación de Guillermo Nacipucha Quintero, M.Sc., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, condenándose al pago o devolución de los valores entregados, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Reglamento para el Procedimiento de la Ejecución de la Jurisdicción Coactiva de la ESPOL, y en virtud de lo señalado en los oficios Nro. G. FNCRO-OFC-0618-2023, de fecha 25 de octubre de 2023; y, ESPOL-CONT-OFC-0236-2023, del 08 de noviembre de 2023, con la finalidad de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, cuyos valores se detallan a continuación:

CAPITAL	\$ 51,069.99
INTERESES POR MORA	\$ 23,136.95
TOTAL DEUDA AYUDA ECONÓMICA	\$ 74,206,94

● Con Oficio N° ESPOL-OEC-2024-036, el M.Gs. Mario J. Salas Sierra, secretario de Coactiva, órgano Ejecutor de Coactiva de la ESPOL, notifica a la Econ. Ana María Carchi Paucar, Gerente Financiera de ESPOL, el proceso Coactivo N° 001-ESPOL-2023. seguido en contra del becario Nacipucha Quintero Guillermo David. **(Anexo 5)**

● Con Oficio G. FNCRO-OFC-0173-2024, la Econ. Ana María Carchi Paucar, Gerente Financiera de ESPOL, solicita a la decana María Elena Romero Montoya, la declaratoria de

incumplimiento y de plazo vencido en contra del garante del señor Nacipucha Quintero Guillermo David, en referencia al Oficio N° ESPOL-OEC-2024-036. **(Anexo 5)**

II. Petición:

Solicitar la declaración de incumplimiento y de plazo vencido en contra del Sr. Fausto Guillermo Nacipucha Pallazhco, garante del becario Guillermo David Nacipucha Quintero.

III. Resolución del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH:

Resolución CUA-FCSH-2024-28-05-028: Solicitar al Consejo Politécnico la declaración de incumplimiento y de plazo vencido en contra del Sr. Fausto Guillermo Nacipucha Pallazhco con C.I. 0904944931, garante del becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH), GUILLERMO DAVID NACIPUCHA QUINTERO, de manera que se pueda iniciar un nuevo proceso de cobro, conforme lo señala la cláusula "décima (garante)" del contrato de financiamiento de beca para estudios doctorales.

Y la explicación de la Mae. Johanna A. Ordóñez González, Gerente Financiera Subrogante sobre la base legal del **PROCESO COACTIVO Nro. 001-ESPOL2023:**

BASE LEGAL:

<p>REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL</p> <p>CÓDIGO: REG-ACA-VRA-044 VERSIÓN:04/2024</p>	<p>REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL – ESPOL</p> <p>CÓDIGO: REG-GES-FIN-026 VERSIÓN: 12-2022</p>
<p>Artículo 35.- Responsabilidad de la Unidad Académica. - La Unidad Académica es responsable de:</p> <p>e. <u>Recomendar al Consejo Politécnico declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento</u> de las obligaciones del becario, adjuntando el informe técnico que motiva el incumplimiento, en el cual se incluya el detalle económico del valor a devolver por el incumplimiento, el cual incluirá los intereses, lo cual implica la suspensión de pago del monto de la beca o remuneración si fuere el caso, e inicio del procedimiento de recuperación voluntaria por parte del becario de la inversión realizada por ESPOL. En caso de que no se logre establecer un mecanismo voluntario, se iniciará el proceso coactivo correspondiente;</p> <p>Artículo 41.- Incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario de beca, ayuda económica, licencia o descarga académica. - En el caso de incumplimientos de las fases de estudios de postgrado, o de compensación o devengación, se considerarán lo siguiente:</p>	<p>Artículo 8.- Declaratoria de incumplido. - <u>Para los temas de becarios o asuntos académicos</u>, la declaratoria de incumplimiento la resolverá el Consejo Politécnico, en este mismo acto, de ser procedente, condenará al pago o devolución de los valores entregados, y declarará de plazo vencido la obligación. Cumplido aquello trasladará a la Gerencia Financiera para que proceda con el inicio del proceso coactivo.</p> <p><u>El Consejo Politécnico resolverá sobre la base de los informes emitidos por la Comisión de Docencia, quien a su vez deberá analizar los informes emitidos por los Consejos de Unidades Académicas</u>, los mismos que deberán ser motivados con la justificación de la recomendación emitida.</p>



41.a. - Incumplimiento imputable al becario, o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica.

En caso de que el becario o el beneficiario de una ayuda económica, descarga académica o licencia, incumpliera con las obligaciones previstas en el contrato respectivo, el Consejo de la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario. El Consejo de Unidad Académica encargada del seguimiento a la compensación deberá emitir una Resolución motivada del incumplimiento, pudiendo solicitar a la UATH, a la Gerencia Jurídica u otra área de la Institución que se requiera, informes técnicos en el ámbito de sus competencias y anexar la liquidación emitida por la Gerencia Financiera respecto a los valores recibidos por concepto de la beca, de la ayuda económica, licencia o descarga académica otorgada, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los valores, calculados conforme a la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimientos y otros que corresponda.

El Consejo Politécnico de resolver la terminación unilateral de un contrato deberá disponer a la Gerencia Financiera dé inicio al proceso coactivo aplicando la etapa de pago voluntario en contra del becario o beneficiario incumplido y de sus garantes a efectos de que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de beca o ayuda económica, y de ser el caso, el valor total de las remuneraciones recibidas durante el tiempo de duración de la licencia con remuneración o descarga académica, según el informe financiero señalado en el párrafo inmediato anterior.

Así mismo, el Consejo Politécnico dispondrá a la UATH, registrar en la hoja de vida del becario o del beneficiario, el incumplimiento del contrato de beca o convenio respectivo, a efectos de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica.

Si durante el periodo de compensación, el profesor es destituido o no se continúa con su contratación por su negligencia o dolo, se entenderá como no cumplido el periodo de compensación. En este caso, se declarará la terminación del contrato por incumplimiento, lo que dará derecho a la ESPOL de iniciar el procedimiento de pago voluntario en contra del becario. En caso de que el becario no realice el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.

<p align="center">CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR</p>	<p align="center">CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO</p>
<p>Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.</p>	<p>Artículo 262.- Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.</p> <p><u>El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito</u>, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.</p> <p>La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro implícita para la o el empleado recaudador, facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. (...)</p> <p>Artículo 267.- Condición para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva. <u>Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles</u>, cualquiera sea su fuente o título, <u>autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva</u> al término del tiempo previsto en este Código para su pago voluntario.</p> <p><u>La obligación es determinada cuando se ha identificado a la o al deudor</u> y se ha fijado su medida, por lo menos, hasta quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.</p> <p>La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La notificación a la o al deudor del acto administrativo o el título del que se desprende la obligación a favor de la administración pública, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria. 2. El vencimiento del plazo, si la obligación está sujeta a él. 3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva. (...)

En consecuencia, con la base legal señalada previamente, es obligatoria la determinación del garante como incumplido y de plazo vencido para dar inicio al proceso coactivo, tanto en la etapa previa (requerimiento de pago voluntario) como en la etapa de apremio (orden de pago inmediato).



Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR la declaración de incumplimiento y de plazo vencido en contra del **Sr. Fausto Guillermo Nacipucha Pallazhco con C.I. 0904944931**, en calidad de garante del becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH), **GUILLERMO DAVID NACIPUCHA QUINTERO**, conforme lo señala la cláusula "décima (garante)" del contrato de financiamiento de beca para estudios doctorales.

DISPONER A LA GERENCIA FINANCIERA dé inicio al proceso coactivo conformidad con lo dispuesto en el art. 41 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional y el Reglamento para el Procedimiento de la Ejecución de la Jurisdicción Coactiva De La ESPOL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a **Fausto Guillermo Nacipucha Pallazhco con C.I. 0904944931**, en calidad de garante del becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH) y a **GUILLERMO DAVID NACIPUCHA QUINTERO**, becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH., con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC